



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB NATACION MIRASIERRA

Natación / Salvamento y Socorrismo

INTRODUCCIÓN.

El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo, se regulará por lo previsto en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, en sus disposiciones de desarrollo; por lo dispuesto en los Estatutos del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA**, relativos en el Capítulo VI del Régimen Disciplinario, por los preceptos contenidos en el presente Reglamento y por cualesquiera otras disposiciones sociales, o reglamento interno que le sean de aplicación.

Este Reglamento pretende establecer unas bases mínimas que permitan a todos los miembros que integran el **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA**, (Presidente, Junta Directiva, Comisiones, Entrenadores, Nadadores, Socios, padres, madres, etc.) contar con un instrumento ágil y flexible, claro y preciso, que les sirva para alcanzar los fines que para la práctica de la natación competitiva y de la sección de salvamento y socorrismo competitiva así como de las categorías master, en todos los niveles, que marca la ley.

El objeto del presente documento es regular las normas de régimen interno así como la estructura y desarrollo del régimen disciplinario del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** de conformidad con los estatutos vigentes donde se prevé el desarrollo de normas de funcionamiento propias, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus miembros, y en concordancia con las disposiciones y reglamentos de aplicación.

La simple pertenencia al Club supone la aceptación de este Reglamento. La no lectura o desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento a todos los miembros pertenecientes al **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA**.

Todos los estamentos del Club, Junta Directiva, Entrenadores, Nadadores y Socios, mantendrán en cualquier actividad que desarrollen en nombre del Club las necesarias normas de conducta que promuevan la buena imagen de la entidad.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este Reglamento, referida a miembros que integran el **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** (Junta Directiva, Entrenadores, Nadadores y Socios), se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.



CAPÍTULO 1º - ORGANIZACION GENERAL DEL CLUB.

El **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** está formado por los Socios y los Órganos de gobierno, sobre cuyas competencias, derechos, deberes se trata en este capítulo.

La estructura del Club se distribuye del siguiente modo:

- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Director Técnico.
- Los Entrenadores.
- Los Nadadores.
- Los Socios.

CAPÍTULO 2º - LA JUNTA DIRECTIVA.

Además de las incluidas en los Estatutos del Club, tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto anual.
- b) Proponer a la Asamblea General la modificación de Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Evaluar y aprobar la programación deportiva general, con carácter anual, propuesta por los Entrenadores.
- d) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades deportivas.
- e) Establecer, junto con los Entrenadores, los criterios de participación en eventos deportivos.
- f) Decidir sobre la admisión de Nadadores.
- g) Supervisar la actividad general del Club.
- h) Conocer la evolución deportiva individual del nadador y general del Club.
- i) Conocer las relaciones del Club con las Instituciones del entorno, en especial con los Organismos Públicos que lleven a cabo tareas de responsabilidad en materia deportiva.
- j) Establecer las relaciones de colaboración con otros Clubes y con las Federaciones Madrileña y Española de Natación.
- k) Informar a todos los integrantes de cuanto esté relacionado con el Club.
- l) Promover la renovación de material deportivo, así como vigilar su conservación.
- m) Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos y Estatutos del Club.

La elección, sustitución y cese de la Junta Directiva se regulan en los Estatutos del Club y en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid.



CAPÍTULO 3º - EL PRESIDENTE.

Las competencias del Presidente, además de las incluidas en los Estatutos del Club, son las siguientes:

- a) Ostentar oficialmente la representación del Club ante todo tipo de Entidades, Organismos y Particulares.
- b) Proponer la designación de cargos directivos.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del Club.
- d) Convocar y presidir todos los actos y reuniones (Asamblea General, Junta Directiva, etc.).
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir las Leyes deportivas y demás disposiciones (Estatutos, R.R.I., etc.) vigentes.
- g) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Club y ordenar los pagos.
- h) Visar las certificaciones y documentos oficiales.
- i) Mover e impulsar las relaciones del Club con su entorno, en especial con los Organismos públicos que lleven a cabo tareas de responsabilidad en materia deportiva.
- j) Coordinar la participación de los distintos sectores del Club procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.
- k) Garantizar la información a todos los sectores del Club, así como facilitar el derecho de reunión a comisiones, Nadadores, padres, Entrenadores, etc.
- l) Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos.

La elección, sustitución y cese del Presidente se regulan en los Estatutos del Club y en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO 4º - EL SECRETARIO.

Las competencias del Secretario, además de las incluidas en los Estatutos del Club, son las siguientes:

- a) La ordenación del régimen administrativo del Club, de conformidad con las directrices del Presidente.
- b) Actuar como Secretario en reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, levantar acta de las sesiones, y dar fé de los acuerdos con el visto bueno del Presidente
- c) Custodiar los libros y archivos del Club.
- d) Expedir las certificaciones que se le soliciten.
- e) Formular inventario general del Club y mantenerlo actualizado.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente en relación con sus competencias.

La elección, sustitución y cese del Secretario se regulan en los Estatutos del Club y en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid.



CAPÍTULO 5º - EL TESORERO.

Las competencias del Tesorero, además de las incluidas en los Estatutos del Club, son las siguientes:

- a) El control del régimen económico del Club, custodiando los libros de contabilidad, donde se reflejen ingresos, gastos, bienes, etc.
- b) La recaudación de cuotas sociales en las cantidades aprobadas en Asamblea General, así como subvenciones, donativos, etc.
- c) Dar cuenta de la situación financiera del Club a la Junta Directiva con carácter trimestral, y a la Asamblea General con carácter anual, así como en cualquier momento en que sea solicitada esta información por cualquier Socio activo.
- d) Confeccionar el presupuesto anual del Club, que someterá a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Ostentar una de las firmas autorizadas y controlar y custodiar los talonarios de cheques.

La elección, sustitución y cese del Tesorero se regulan en los Estatutos del Club y en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO 6º - DIRECTOR TÉCNICO.

6.1 DERECHOS DEL DIRECTOR TÉCNICO.

Artículo 1.

Tendrá derecho a ser informado de toda situación concerniente a lo técnicamente deportivo que tenga relación con el **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA**, por parte de los Entrenadores y/o miembros de la Junta Directiva.

Artículo 2.

Deberá ser informado con antelación de cualquier información que se publique en algún medio, para estar en conocimiento total de la situación deportiva del Club.

Artículo 3.

Tendrá la libertad de conocer la planificación del resto de Entrenadores pertenecientes al del cuerpo técnico.

Artículo 4.

Evaluar a todo nadador que se considere necesario para llevar a cabo un mejor rendimiento tanto a nivel individual como grupal.

Artículo 5.

Su labor nunca podrá ser obstaculizada o condicionada por ningún Socio.



6.2 OBLIGACIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO.

Artículo 6.

Tendrá la correspondiente titulación de Entrenador Nacional, o Licenciado en INEF.

Artículo 7.

Será el nexo de unión entre la Junta Directiva y el resto de cuerpo técnico, comunicando cualquier incidencia que pudiera surgir.

Artículo 8.

Atenderá a los Nadadores y al resto de los componentes del Club con el debido respeto y consideración.

Artículo 9.

Será el encargado de la selección de nuevos Nadadores, marcando los criterios técnicos y haciéndoselos conocer al resto de Entrenadores.

Artículo 10.

Conocerá a todos los Nadadores pertenecientes al Club.

Artículo 11.

Controlará las altas y bajas, teniendo éstas al día, para el pago de los recibos. En caso de cambios, se lo comunicará a la Junta Directiva periódicamente.

Artículo 12.

Recopilará las autorizaciones de viaje y otros posibles documentos de todas las categorías y se las entregará a la Junta Directiva.

Artículo 13.

Antes de comenzar cada temporada, expondrá a la Junta Directiva los objetivos deportivos marcados por el Cuerpo Técnico.

Artículo 14.

Será el encargado de confeccionar el calendario de competiciones el cual deberá ser consensuado con la Junta Directiva al inicio de cada temporada. Estableciendo las competiciones a las que asistirá cada nadador y las pruebas que participará.

Artículo 15.

Será el encargado de definir la línea de trabajo a seguir por todas las categorías del Club, estableciendo objetivos con el resto del Cuerpo Técnico y revisando las planificaciones realizadas por los diferentes Entrenadores.



Artículo 16.

Convocará una reunión a principio de temporada para explicar a los padres y Nadadores los horarios, grupos de entrenamiento, planificación de la temporada, objetivos de la misma y posible competición y actividades extraordinarias.

Artículo 17.

Al finalizar la temporada, presentará a la Junta Directiva una memoria deportiva con los resultados individuales y colectivos más destacados obtenidos durante la misma para su exposición en la Asamblea General.

Artículo 18.

Será el encargado de proponer a la Junta Directiva la distribución de los espacios de agua y gimnasio disponible, buscando siempre los objetivos, la facilidad y comodidad de los Nadadores. Así como de las necesidades de material de entrenamiento, comunicando a la Junta Directiva las posibles necesidades observadas.

Artículo 19.

Realizará un seguimiento y control del trabajo del resto de miembros de cuerpo técnico.

Artículo 20.

Como máximo responsable del cuerpo técnico, será el encargado de distribuir a sus componentes en las diferentes categorías y funciones, así como de proponer a la Junta Directiva la composición del cuerpo técnico para cada temporada.

Artículo 21.

Podrá contar con la colaboración de otros Entrenadores del cuerpo técnico, los cuales serán solicitados a la Junta Directiva, según las necesidades que deberán ser previamente expuestas y justificadas.

Artículo 22.

Convocará reuniones de supervisión, al menos cada treinta días, con el resto del cuerpo técnico para supervisar el cumplimiento de objetivos, informar de la evolución de los grupos y tratar cualquier incidencia o necesidad que pudiera surgir.

Artículo 23.

En su labor de entrenador, tendrá las mismas funciones que el resto de componentes del cuerpo técnico.

Artículo 24.

Escuchará y evaluará las propuestas y opiniones de los Entrenadores y miembros de la Junta Directiva.



CAPÍTULO 7º- SOBRE LOS ENTRENADORES.

7.1. DERECHO DE LOS ENTRENADORES.

Artículo 25.

Los Entrenadores pertenecientes al **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** merecen por su condición de tales, el respeto y la consideración de Nadadores, Junta Directiva, Socios y padres del Club.

Artículo 26.

Todos los Entrenadores tienen derecho a tomar con independencia y bajo su responsabilidad las decisiones técnicas necesarias para la obtención de los objetivos deportivos. Este derecho abarca la capacidad para decidir la asistencia ó no de cualquier nadador a todo tipo de eventos deportivos: entrenamientos, competición o cualquier otro. Esta facultad queda supeditada a la dirección, coordinación y control del director técnico y a la política, directrices y acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 27.

Expresar su opinión sobre el trabajo realizado ante la Junta Directiva del Club.

Artículo 28.

Independencia necesaria para desarrollar su trabajo, siempre dentro del marco técnico del Club.

Artículo 29.

Proponer a la Junta Directiva del Club ideas o actividades para alguno de los grupos o para el conjunto del equipo.

Artículo 30.

Recibir información sobre la organización y estructura técnica del Club.

Artículo 31.

Recibir información sobre competiciones, entrenamientos, pruebas y otras actividades del Club.

7.2. OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES.

Artículo 32.

Serán los encargados de las relaciones con los padres de los Nadadores bajo su tutela, explicándoles su evolución y objetivos. Atendiendo, así mismo, a los Nadadores y al resto de los componentes del Club con el debido respeto y consideración.



Artículo 33.

Conservar en todo momento, plena autoridad moral sobre los Nadadores, para lo que se conducirá ejemplarmente en todos sus actos, evitando confianzas excesivas, sin que por ello redunde en perjuicio de la camaradería que debe caracterizar las relaciones deportivas.

Artículo 34.

Sin perjuicio de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, mantener prudencia en sus manifestaciones públicas, que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo.

Artículo 35.

Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás actividades, con el trabajo preparado para el adecuado desarrollo de la sesión o actividad.

Artículo 36.

Salvo disposición en contra por parte del director técnico o de la Junta Directiva, asistirá a todas las competiciones de los Nadadores de sus categorías, ya sean en ámbito territorial o nacional. En caso de compartir categoría con otro entrenador, el Director Técnico con conocimiento de los miembros responsables de la Junta Directiva, decidirá quién acude a la competición, en caso de no poder hacerlo ambos.

Artículo 37.

En caso de coincidencia de competiciones en diferentes ubicaciones dentro de las categorías asignadas, los técnicos se dividirán el trabajo, pese a no ser los responsables directos de dichas categorías.

Artículo 38.

En caso de no poder asistir a los entrenamientos o a cualquier competición deberá comunicarlos en la mayor brevedad posible al director técnico del Club para poder tomar las medidas que fueran precisas.

Artículo 39.

Tras cada competición redactará una crónica incluyendo los resultados y la participación destacados en la misma a la comisión responsable de la Junta Directiva para poder difundirlo en los diferentes medios (página web, facebook, etc.) o publicaciones del municipio en el plazo máximo de 48 horas.

Artículo 40.

Controlará las asistencias de los Nadadores asignados a sus grupos y se las entregará al director técnico con la periodicidad y formato que éste establezca.

Artículo 41.

Entregará la documentación necesaria para realizar las licencias, tanto territoriales como nacionales, de sus Nadadores, haciéndosela llegar al director técnico.



Artículo 42.

Controlará las altas y bajas, teniendo éstas al día, para el pago de recibos. En caso de cambios se comunicará con la mayor brevedad posible al director técnico.

Artículo 43.

Preparar las programaciones para el grupo de Nadadores a su cargo.

Artículo 44.

Conocerá a todos los Nadadores pertenecientes a su grupo.

Artículo 45.

Cada entrenador será el encargado de realizar las inscripciones de los Nadadores a su cargo para sus correspondientes competiciones.

Artículo 46.

Preocuparse por la progresión deportiva de cada uno de los Nadadores y de su estado de salud.

Artículo 47.

Preocuparse de conocer normativas relacionadas con su trabajo: mínimas, calendario, reglamentos, convocatorias,...

Artículo 48.

Deberán comunicar de manera inmediata al Director Técnico cualquier incidente o conflicto que pudiera presentarse con cualquier nadador. Asimismo, deberán velar por que sus Nadadores cumplan la normativa de equipamiento.

Asimismo deberán velar por el cumplimiento de las correctas normas de conducta de los Nadadores a su cargo con los demás miembros de Club y personal de la instalación donde realicen la práctica deportiva fomentando en todo momento un espíritu de equipo, compañerismo y respeto.

Artículo 49.

Asistirá a las reuniones de supervisión convocadas por el Director Técnico, así como a las reuniones de principio de temporada con los padres y Nadadores de sus categorías.

Artículo 50.

Seguir las instrucciones, acordadas por la Junta Directiva y por la dirección técnica del Club para el enfoque y estructuración de las planificaciones y entrenamientos.



CAPÍTULO 8º - SOBRE LOS NADADORES.

8.1 DERECHOS DE LOS NADADORES.

Artículo 51.

Los Nadadores pertenecientes al **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** merecen por su condición de tales, el respeto y la consideración de directivos, Entrenadores, monitores y Socios del Club.

Artículo 52.

Los Nadadores tienen derecho a disponer, en la medida de las posibilidades del Club, de los medios y espacio necesarios para el entrenamiento y competición.

Artículo 53.

Todos los Nadadores tienen los mismos derechos ante el Club, por lo que ante cualquier incumplimiento de los mismos, pueden recurrir ante la directiva.

Artículo 54.

Todo nadador tiene derecho a recibir información necesaria sobre:

- La correcta realización de los entrenamientos y de la técnica.
- La alimentación adecuada.
- Tratamiento y prevención de lesiones.
- Desplazamientos y competiciones.

Artículo 55.

Se nombrará un representante de los Nadadores anualmente. Este deberá tener una antigüedad superior a los 12 meses en el club, así como tener más de 18 años. Acordándose al principio de temporada por consenso de todos los Nadadores.

8.2 OBLIGACIONES DE LOS NADADORES.

Artículo 56.

Todos los Nadadores deberán asumir la disciplina deportiva propia del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** tanto en entrenamientos como en competiciones. Debiendo guardar el debido respeto al resto de los componentes del Club: compañeros, Entrenadores, Junta Directiva, así como al personal empleado en las instalaciones donde se realizan las actividades (entrenamientos, competiciones, desplazamientos, alojamientos,...)

Artículo 57.

Cuidar y respetar las instalaciones donde se realizan las actividades (taquillas, piscinas, gimnasios, autobuses, hoteles, residencias, etc.), cumpliendo en todo momento las normas particulares de cada instalación.

Artículo 58.



Cuidar el material usado en competiciones y entrenamientos.

Artículo 59.

Aportar el material personal necesario para el entrenamiento y que el Club no facilita.

Artículo 60.

Cumplir con puntualidad los horarios marcados por el Club para el desarrollo de las diferentes actividades (entrenamientos, desplazamientos, competiciones,...)

Artículo 61.

Todos los Nadadores están obligados a asistir a todos los entrenamientos, participar en las competiciones, concentraciones o cualquier actividad que el Club se les convoque. Si por causa de fuerza mayor el deportista no pudiera asistir, está obligado a notificarlo con la suficiente antelación al cuerpo técnico. Justificando las faltas de asistencia y de puntualidad.

Artículo 62.

Cuando se incumpla lo descrito en el artículo anterior, el cuerpo técnico podrá tomar las medidas disciplinarias que estime oportunas de conformidad con lo establecido en el capítulo de sanciones. Del mismo modo, la Junta Directiva se reserva el derecho a que repercuta en el Socio el coste económico que en las competiciones oficiales gravan al Club las Federaciones correspondientes, en caso de no presentarse, injustificadamente, a la competición.

Artículo 63.

El nadador que por enfermedad repentina o por causa de fuerza mayor no pueda asistir a una competición u otra actividad marcada por el Club, deberá comunicarlo de la forma más inmediata posible.

Artículo 64.

El nadador lesionado se verá obligado a seguir los consejos médicos para su recuperación y abstenerse de la práctica de cualquier actividad que pueda retrasar su recuperación.

Artículo 65.

Mantener la correcta actitud para el aprovechamiento de cada uno de los entrenamientos y competiciones.

Artículo 66.

Atender y seguir en todo momento las instrucciones del entrenador tanto en entrenamientos y competiciones, como en las actividades complementarias que se realicen.

Artículo 67.

Todo nadador se encuentra bajo la disciplina del Club desde el comienzo del entrenamiento, de la competición, o del inicio del viaje (en caso de desplazamiento), hasta la finalización de la actividad.



Artículo 68.

En competiciones y durante el total desarrollo de ellas, el nadador deberá permanecer con el resto de los miembros del equipo, en el lugar asignado para ellos, manteniendo una actitud digna y animando a sus compañeros, no permitiéndose ausencias (salidas de la piscina, subir a las gradas, etc...) salvo autorización expresa de entrenador o delegado.

Artículo 69.

En competiciones, se acatarán las decisiones de los jueces y árbitros, correspondiendo sólo a Entrenadores o delegados la facultad de reclamarlas, si lo considerasen oportuno, por los cauces reglamentarios.

Artículo 70.

Sin perjuicio de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, mantener prudencia en sus manifestaciones públicas, que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo.

CAPÍTULO 9ª - SOCIOS.

Artículo 71.

Según el artículo 7, de los Estatutos del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA**, existen las siguientes clases de Socios: de número, infantiles, honorarios, o de cualquier otra clase que apruebe la Asamblea General.

Se podrán considerar como Socios de número a todas las personas mayores de dieciséis años que así lo soliciten. Serán Socios infantiles todas las personas de dieciséis años de edad o menores, pasando automáticamente a ser Socios de número en el momento de sobrepasar la citada edad.

Artículo 72.

Todos los Socios deben mostrar una actitud de respeto hacia los demás componentes del Club (Presidente, Junta Directiva, Comisiones, Entrenadores, Nadadores, Padres, resto de Socios, etc.), evitando las confrontaciones y mirando por los intereses generales del Club.

Artículo 73.

Todos los Socios están obligados a satisfacer su cuota correspondiente, siempre dentro de los plazos y condiciones fijados en las Asambleas Generales.

Artículo 74.

El Socio deberá notificar por escrito a la Junta Directiva su intención de causar baja en el Club.

Artículo 75.

Cuando el Socio advirtiera algún comportamiento discordante o perturbador con el nadador, en relación a su entrenamiento, con sus compañeros, durante la competición o con su entrenador, deberá notificárselo a la Junta Directiva para que arbitre la solución que corresponda.



Artículo 76.

Los Socios autorizan al **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** la tenencia, distribución y publicación de material gráfico en el que aparezca su imagen, cuando dicho material haya sido obtenido durante las competiciones deportivas, entrenamientos y demás actividades organizadas por el Club.

Artículo 77.

Aquellos Socios que no deseen conceder esta autorización o no autoricen la distribución y publicación de material gráfico en el que aparezca su imagen, deberán comunicarlo de forma oficial y escrita a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 10º - EQUIPAMIENTOS.

Artículo 78.

Todos los Nadadores del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** utilizarán la equipación oficial en todas las competiciones que participe el Club, en las entregas de Medallas, Trofeos, Diplomas o Menciones.

La equipación oficial se compone de chándal del Club, polo, camiseta, pantalón corto y gorro morado y negro a partir de la categoría infantil. En las competiciones donde el Club participe como equipo (Trofeos, Copa de Clubes...) y en las pruebas de los relevos se tendrá que seguir utilizando únicamente el gorro morado. Quedando exclusivamente la utilización del gorro negro para las pruebas individuales.

Artículo 79.

La utilización de camisetas u otras prendas (diferentes a las obligatorias) en una determinada competición deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva o de quien ésta determine y podrá ser utilizada únicamente para dicha competición.

En caso de tener que recoger un premio o trofeo siempre se acudirá con la equipación oficial.

Artículo 80.

Igualmente, el cuerpo técnico deberá vestir, en aquellas competiciones en las que el Club participe, las prendas distintivas que le son entregadas.

CAPÍTULO 11º - SOBRE LA ASISTENCIA A COMPETICIONES DEPORTIVAS.

Artículo 81.

Corresponderá a la Junta Directiva las tareas de organización de los desplazamientos a competiciones deportivas de los equipos del Club: contratación de medios de transporte, alojamientos, petición de menús y todos aquellos aspectos relacionados con la logística del desplazamiento.

Artículo 82.

Los criterios para la organización del desplazamiento serán establecidos por la Junta Directiva y el cuerpo técnico del Club, primando los criterios deportivos, económicos y de menor afección a la asistencia a los entrenamientos de los Nadadores.



Artículo 83.

Se informará a los Nadadores con antelación suficiente, a las menos 2 semanas, sobre el programa de viaje, siempre que las federaciones ó clubes organizadores de los eventos no se retrasen ó no existan impedimentos mayores, a fin de que las familias tengan conocimiento de ello y puedan realizar su necesaria planificación.

Artículo 84.

Los padres de los Nadadores no intervendrán en la programación del desplazamiento, si bien se podrán aceptar sugerencias o propuestas al respecto. La Junta Directiva atenderá y analizará las propuestas recibidas, en este análisis se primará el mantenimiento de los criterios antes indicados.

Artículo 85.

En los desplazamientos para los campeonatos, todos los Nadadores y Entrenadores realizarán los desplazamientos bajo la disciplina de Club. Excepcionalmente y cuando hubiere razones objetivas que lo aconsejaran y previa solicitud del nadador o de sus padres, la Junta Directiva podrá admitir que un nadador pueda realizar el desplazamiento al margen de la disciplina del Club.

Artículo 86.

Durante el desplazamiento en competición, cuidará de todos los aspectos relacionados con el mismo y en especial aquellos que incidieran en el resultado deportivo y en la seguridad de los Nadadores, tales como traslados, comidas, descansos, tratamientos de recuperación, salidas del hotel, etc.

Artículo 87.

En el caso que el nadador sea menor de edad y viaje solo, deberá presentar autorización expresa del padre/madre o tutor (Socio del Club) para efectuar el desplazamiento.

Artículo 88.

La responsabilidad de los actos de indisciplina efectuados por cada nadador será propia, nunca del Club, acarreando con las responsabilidades que de ellos se deriven. En el caso de menores de edad, serán responsabilidad del mayor que dio autorización para el mismo.

Los menores seguirán en todo momento las indicaciones de los delegados, cuerpo técnico o monitores.

Artículo 89.

El Club abonará los gastos de desplazamiento para asistir a los campeonatos de España de Salvamento y Socorrismo (siempre que se viaje bajo la disciplina del Club) y una parte de la estancia que se deriven de la participación de sus socorristas en dichos campeonatos. Esta cuantía dependerá de disponibilidad económica del Club y de las partidas asignadas para cada Campeonato.



CAPÍTULO 12º - SOBRE LA DISCIPLINA DE COMPETICIÓN.

Artículo 90.

Los Nadadores mantendrán durante la competición la disciplina, corrección y espíritu de equipo. Animarán a sus compañeros cuando éstos disputen sus pruebas.

Artículo 91.

Cuando compita un nadador, su entrenador estará siempre en la piscina observando el desarrollo de la prueba.

Artículo 92.

Antes y después de cada prueba el nadador estará con su entrenador para recibir instrucciones y analizar el resultado de la misma.

Artículo 93.

Estarán atentos para la recogida de los trofeos que obtuvieren, no pudiendo delegar, salvo razones justificadas, en otras personas. Acudirán a la entrega de trofeos con la camiseta o el chándal oficial del Club.

Artículo 94.

Los Nadadores deberán estar a disposición del Club si son requeridos para participar en cuantas competiciones individuales y por equipos se disputen a lo largo de la temporada, ya sean ligas, trofeos, campeonatos provinciales, autonómicos, nacionales o internacionales, y en especial será exigida su presencia en condiciones óptimas de forma deportiva en las competiciones prioritarias del Club, que serán las que determine el director técnico del Club al inicio de la temporada.

Artículo 95.

Sólo será causa justificada de inasistencia a una competición la ausencia por lesión, por haber sido convocado para una competición por la selección nacional o por motivos académicos o laborales excepcionales de ineludible cumplimiento a criterio de la Junta Directiva. Las sanciones económicas que se deriven de la inasistencia a una competición por no haberse comunicado a tiempo serán abonadas por el nadador.

CAPÍTULO 13º - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Solo se consideraran infracciones las tipificadas en el presente reglamento, y se clasifican en **leves, graves y muy graves**, tanto para Nadadores, como para los Entrenadores y Socios del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA**.



13.1 INFRACCIONES LEVES.

- 1º. Llegar tarde a los entrenamientos, competiciones o actividades, sin causa justificada.
- 2º. Retirarse del entrenamiento o de la competición sin el consentimiento del entrenador.
- 3º. No realizar convenientemente las tareas diarias encomendadas por el entrenador, como en competiciones y otras actividades.
- 4º. Faltas a entrenamientos superiores a un 30% no justificada.
- 5º. Los actos de indisciplina, injuria, ofensa, faltas de respeto, actos de agresión física que no tengan carácter de graves y demás agresiones físicas o verbales leves a miembros del cuerpo técnico, Junta Directiva, Nadadores, Socios, personal de las instalaciones, árbitros, demás miembros del Club y resto de personas en el ejercicio del deporte.
- 6º. Falta de respeto a los compañeros o Nadadores.
- 7º. Uso indebido y reiterado del material del Club.
- 8º. Actitud inadecuada en entrenamientos o competiciones.
- 9º. No vestir la indumentaria oficial establecida en cada situación.
- 10º. Ocasionar daños leves ó comportarse de manera incorrecta en instalaciones ó medios materiales que se pongan a disposición del club para la práctica del deporte.
- 11º. Suministrar de forma deliberada datos falsos o incompletos en su ficha.
- 12º. Cualquier otra no recogida anteriormente que el Director Técnico o Junta Directiva consideren como tal.

13.2 INFRACCIONES GRAVES.

- 1º. Acumulación de tres faltas leves.
- 2º. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.
- 3º. Los actos de indisciplina, injuria, ofensa, faltas de respeto, actos de agresión física que tengan carácter de graves y demás agresiones físicas o verbales graves a miembros del cuerpo técnico, Junta Directiva, Nadadores, Socios, personal de las instalaciones, árbitros, demás miembros del Club y resto de personas en el ejercicio del deporte.
- 4º. Faltar a competiciones sin causa justificada.
- 5º. Discusiones graves con el entrenador, compañeros, jueces, directivos.
- 6º. Causar daños en materiales o instalaciones, ya sean del Club o ajenas.
- 7º. La sustracción de cualquier propiedad, ya sea del Club o ajenas.
- 8º. Comportamiento ofensivo en las competiciones, desplazamientos o concentraciones.
- 9º. Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de una falta grave.
- 8º. Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta grave.
- 10º. No ejecutar las órdenes dadas por el entrenador en el uso de sus funciones.
- 14º. Practicar actividades físicas que ponga en peligro la forma física del nadador.
- 12º. Negativa a participar en actividades para las que el Club lo ha convocado sin justificación previa.
- 13º. Incumplimiento de las directrices acordadas por la Junta Directiva, en el caso de Entrenadores.
- 14º. Consumo de sustancias nocivas para la salud en aquellas actividades en las que el deportista participe con el club.
- 15º. Todos aquellos hechos que no estén previstos anteriormente y que con carácter excepcional sean considerados por la Junta Directiva como especialmente graves.

13.3 INFRACCIONES MUY GRAVES.

- 1º. La acumulación de tres faltas graves.
- 2º. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.
- 3º. Los actos de indisciplina, injuria, ofensa, faltas de respeto, actos de agresión física que tengan carácter de muy graves y demás agresiones físicas o verbales muy graves, evidentes y reiteradas a



miembros del cuerpo técnico, Junta Directiva, personal de las instalaciones, árbitros, demás miembros del Club y resto de personas en el ejercicio del deporte.

4º. Incomparecencia reiterada a las competiciones sin justificar.

5º. Las acciones dirigidas a la incitación a la violencia.

6º. La agresión, intimidación y coacción a jueces, árbitros, deportistas, delegados y directivos durante la celebración de entrenamientos, competiciones y trofeos deportivos.

7º. Desarrollar actitudes y conductas impropias y antideportivas durante las competiciones y trofeos que supongan un notorio desprecio hacia el club organizador y los Nadadores participantes, dañando la imagen del club al que representan.

8º. La sustracción de bienes que pertenezcan al Club, a los Nadadores o ajenas.

9º. El consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos, destinados a la obtención de un mayor rendimiento deportivo.

10º. El uso indebido de datos confidenciales de los Socios, cuerpo técnico, Junta Directiva, o empleados del club que pueda suponer la vulneración de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

11º. Cualquier acto, acción o situación recogida en el apartado de graves y que la Junta Directiva considere de especial relevancia para que sea considerada como muy grave.

13.4 LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

Se creará una Comisión Disciplinaria que tendrá como objetivo debatir, consensuar y decidir sobre las problemáticas que pudieran surgir en cualquier asunto relacionado con la disciplina interna del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA**, con la exclusiva excepción de la sanción correspondiente a la expulsión de un Socio del Club. En caso de proponer dicha sanción, la Junta Directiva tiene potestad para rechazar la propuesta, una vez estudiado el expediente y el informe elaborado por la Comisión Disciplinaria. Si la Junta Directiva aceptara la propuesta de expulsión. Deberá someter la misma a decisión final por la Asamblea General.

La Comisión Disciplinaria estará compuesta, al menos, por tres Socios del Club, de la forma siguiente:

- Un miembro que será vocal de la Junta Directiva, el ostentará la presidencia de la comisión.
- Un miembro Socio activo, no integrante de Junta Directiva ni de otras comisiones.
- Un delegado federado del Club, que actuará como secretario de la comisión, el cual puede no ser miembro de la Junta Directiva.

La comisión disciplinaria tendrá las funciones siguientes:

- Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de todos los integrantes, del Club, de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los mismos.
- Confeccionar expediente a los Socios que según su criterio han cometido faltas graves o muy graves. A todo expediente debe acompañarse las alegaciones del expedientado.
- Comunicar a la Junta Directiva las sanciones que decida aplicar a los Socios por faltas cometidas. Proponer la expulsión en su caso.

La elección y/o renovación de sus miembros tendrá lugar una vez al año en la Asamblea General Ordinaria.

Si por cualquier circunstancia, la Comisión Disciplinaria no se encuentra operativa en un momento dado (no nombrada, dimitida, etc.), la Junta Directiva asumirá sus funciones provisionalmente con plena autoridad en dichas funciones.



Las sanciones deberán ser ajustadas a la falta realizada y se intentará que su aplicación sea lo más próxima al hecho que la origina.

Únicamente se podrán sancionar las infracciones señaladas en el presente reglamento, debiendo de cumplirse desde el momento que sean firmes, con independencia de las medidas cautelares que en su caso correspondan en el ámbito de aplicación de las sanciones muy graves.

13.5 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La imposición de sanciones previstas se ajustará al procedimiento, siguiente:

- Para las faltas leves, se oirá en todo caso al interesado, no siendo precisa la instrucción del expediente disciplinario, pudiendo ser impuesta la sanción previa comunicación al sancionado, haciendo constar en la ficha del sancionado la fecha y el motivo de la sanción.
- El procedimiento disciplinario para sancionar las faltas graves y muy graves constará de tres fases:

Primera fase. Incoación.

La incoación del expediente disciplinario deberá ser ordenada por el Presidente de la Comisión Disciplinaria, de oficio o a propuesta del equipo técnico para Nadadores y/o Junta Directiva para el resto cuerpo social del Club.

La incoación del procedimiento, con el nombramiento del instructor, que será un integrante de la comisión disciplinaria, se notificará al interesado y a la Junta Directiva.

El Instructor, en el plazo máximo de tres días, podrá abstenerse y ser recusado, siempre que concurren los siguientes motivos:

- Parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- Amistad Íntima o enemistad manifiesta.
- Tener relación de servicio con persona interesada directamente en el asunto.

Segunda fase. Instrucción del expediente.

El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

En el plazo máximo de 15 días, el instructor pasará al inculpado un pliego de cargos en el que se señalarán con precisión los hechos imputados y la falta presuntamente cometida.

El expedientado tendrá, a su vez, un plazo máximo de 15 días para responder a los cargos con las alegaciones que considere convenientes y podrá proponer las pruebas que, en su descargo, estime oportunas.

Terminadas estas actuaciones, el instructor formulará la propuesta motivada de resolución que deberá contener:

- Exposición breve y concisa de los hechos.



- Valoración de los mismos para determinar la falta que se estime cometida.
- Propuesta de sanción a imponer.

Tercera fase. Resolución.

La comisión disciplinaria, una vez recibido el expediente incoado, dictará la resolución motivada que proceda.

Dicha resolución será notificada por la Junta Directiva al interesado mediante escrito con acuse de recibo.

La sanción impuesta no podrá ser recurrida ante ninguno de los estamentos internos del Club, y su aplicación será de efecto a partir de la fecha de notificación.

CAPÍTULO 14 - SANCIONES.

14.1 SANCIONES LEVES.

- Amonestación verbal del entrenador o de la Junta Directiva.
- Exclusión de alguna competición.
- Expulsión de la sesión de entrenamiento.
- Abandonar el entreno por tiempo limitado (TIEMPO FUERA)
- Ejercicios físicos extras.
- Entrenamientos extraordinarios.

14.2 SANCIONES GRAVES.

- Exclusión del equipo desde una semana hasta un mes.
- Abono de los daños causados.
- Sanción económica en el caso de Entrenadores.
- Amonestación verbal y escrita.
- Apercibimiento por escrito a los padres.
- La suspensión o inhabilitación por un periodo de un mes a seis meses para participar en competiciones deportivas.
- La suspensión del derecho de asistencia a los entrenamientos por un periodo de una semana y máximo de un mes.

14.3 SANCIONES MUY GRAVES.

- Pérdida del derecho de asistir a competición más próxima.
- Sanción económica para reponer los posibles daños, si los hubiere.
- No participación en ningún acto organizado por el Club, por un periodo de tiempo a determinar.
- En caso de reincidencia baja del Club.
- Expulsión del equipo de competición.
- Exclusión del equipo desde dos meses hasta la expulsión definitiva.

14.4 PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES. ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN DE SANCIONES.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los 3 meses, y las muy graves a los 6 meses, siempre contados a partir del día en que se produjeran.



La prescripción de falta se interrumpirá por la incoación del procedimiento.

La sanción por falta leve prescribirá al mes, por falta grave a los tres meses, y por falta muy grave a los seis meses, siempre contados a partir de la fecha de comunicación al interesado por la Comisión Disciplinaria o por la Junta Directiva, según el caso.

La Comisión Disciplinaria anotará en el expediente de cada asociado las sanciones impuestas. Las notas desfavorables se considerarán anuladas, tratándose de faltas leves, si hubiera transcurrido un año sin haber reincidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas de carácter grave o muy grave, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años respectivamente. La cancelación de las faltas en estos últimos casos se realizará automáticamente por el transcurso del tiempo citado sin haber incurrido en nueva sanción.

CAPÍTULO 15 – SOBRE LAS BAJAS EN EL CLUB.

Las bajas en la sociedad serán definitivas o temporales.

La baja definitiva será solicitada por el Socio mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será solicitada a la Junta Directiva por escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado.

La situación de la baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos.

En situación de baja temporal, de solicitar la reanudación de las actividades deportivas en el Club antes de transcurridos los seis primeros meses, el socio vendrá obligado al abono de todas las cuotas no pagadas en el tiempo que permaneció de baja temporal.